



RADICACIÓN 340-2022

DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR -RECHAZO.-

RADICADO	13001-40-03-012-2022-00340-00
DEMANDANTE	COLVENTAS S.A.
APODERADO DEMANDANTE	GYNNA MARIA AYALA REY
DEMANDADO	CINDY JOHANA BARON BOLAÑOS y MOISES ALBERTO MEJIA PEREZ.-

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término y no fue subsanado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintidós (2022).

**YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D. T. y C., treinta (30) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido, el término para subsanar se encuentra vencido y el demandante no subsanó el defecto de que adolece; en consecuencia, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECHAZAR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído; hágase las anotaciones respectivas en los libros y la entrega a la persona autorizada, llénese el formato único para compensación, de conformidad al reparto Acuerdo 1472 de 2002 y envíese a la Oficina de Reparto Judicial para su información y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

E.A.

SECRETARÍA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ADIADO

CARTAGENA- BOLÍVAR

LA SECRETARÍA